

C.P.C. N° 924/05

ANT: Consulta de la Dirección
General de Deportes y
Recreación.

MAT: Dictamen de la Comisión.

SANTIAGO, 6 ENE 1995

1.- El señor Director General de Deportes y Recreación ha remitido en consulta un proyecto de contrato que el Servicio a su cargo proyecta celebrar con Embotelladora Andina S.A., sobre arrendamiento a esta empresa de determinados espacios al interior del Estadio Nacional, para instalación de publicidad estática de los productos que ella comercializa.

2.- El contrato consultado, en sus cláusulas segunda y octava, trata las siguientes materias:

Cláusula Segunda: Especifica las dimensiones y ubicaciones de los espacios arrendados, que son nueve, a saber: un espacio de quince por dos metros en la base de la torre que contiene el marcador electrónico; cinco espacios de seis por un metros situados a los costados de ambos arcos y a los costados de cancha; otros, de dieciseis y veinticuatro metros cuadrados, situados en el frontis principal del sector norte, en las esquinas de Avenida Grecia con Avenida Pedro de Valdivia y con Marathon, y en la entrada principal de vehículos, detrás de la reja de acceso sobre el bandejón central.

Cláusula Octava: Establece que los espacios arrendados para publicidad estática de los productos comercializados por Andina, se destinarán a ese exclusivo fin; y que dentro del Coliseo Central no existirá durante la vigencia del contrato publicidad de productos competitivos de aquellos comercializados por la arrendataria.

3.- Del estudio que sobre el particular ha realizado esta Comisión, cabe referirse a lo siguiente:

La Ley N° 17.276, en su artículo 8° transitorio, otorga al Presidente de la República la facultad de reglamentar el uso, concesión y funcionamiento del Estadio Nacional.

En tal virtud se dictó el Decreto Supremo N° 136, de 2 de Enero de 1968, del Ministerio de Educación, y sus

modificaciones posteriores, que aprueba el Reglamento vigente sobre las señaladas materias. Las siguientes disposiciones de este Reglamento tienen directa relación con la materia consultada:

El artículo 4º señala que la cesión del uso del Estadio o de sus dependencias, no importa autorización para efectuar propaganda sin la anuencia escrita de la Administración, en la que se dejará constancia de las condiciones y demás bases de su otorgamiento.

El artículo 23º letra g) establece que la Administración del Estadio Nacional tiene el derecho de percibir los valores provenientes de los contratos de propaganda comercial en el recinto del Estadio Nacional, como una de sus entradas propias.

El artículo 30º en dos de sus incisos dispone:

"Autorízase la instalación, ya sea en forma permanente o transitoria de toda clase de propaganda comercial... dentro del recinto del Estadio Nacional en los espacios que el señor Administrador del Estadio destine a estos efectos, previa consulta al Director General."

"La Dirección General de Deportes y Recreación contratará directamente con los interesados la instalación de propaganda comercial, cuya forma y contenido quedará, en todo caso, sujeto a la calificación de ésta."

De lo expuesto esta Comisión concluye que el Reglamento respectivo hace recaer en la Administración del Estadio Nacional y en la Dirección General de Deportes y Recreación la autorización, ubicación, forma y contenido de la propaganda comercial dentro del recinto del Estadio Nacional, circunstancia que excluye la posibilidad de que terceros puedan libremente y por su propia cuenta efectuar la publicidad que deseen en dicho recinto.

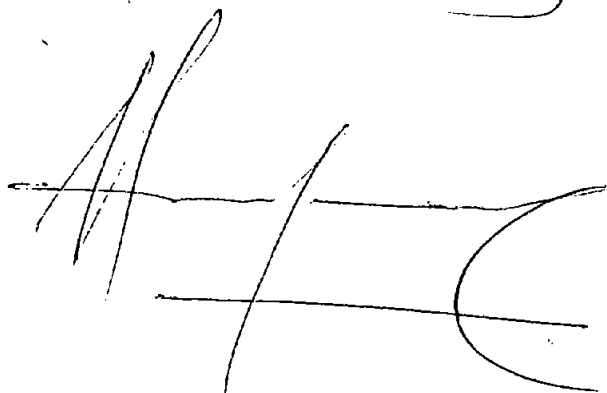
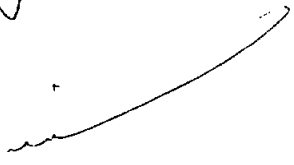
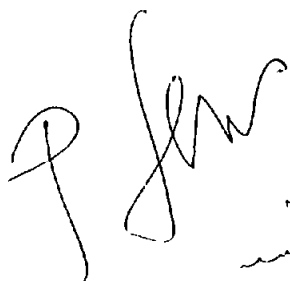
La exclusividad que el proyecto de contrato consultado contiene, que no impide la propaganda de productos no competitivos, ni la que se realice en otros recintos del campo deportivo mencionado que puedan ser objeto de otros contratos de publicidad que eventualmente celebre la Dirección General de Deportes y Recreación, se aprecia razonable y legitimada tanto por las disposiciones legales y reglamentarias citadas que le sirven de fundamento, como por las condiciones del alta competencia que presenta, según es público y notorio, el mercado de la publicidad.

En consecuencia, coincidiendo con la proposición del

señor Fiscal Nacional Económico, esta Comisión da su aprobación al contrato objeto de la consulta por estimar que su tenor no atenta contra las normas sobre libre competencia.

Notifíquese al señor Director General de Deportes y Recreación y al señor Fiscal Nacional Económico.

El presente Dictamen fue acordado en Sesión de 22 de Diciembre de 1994, de esta Comisión Preventiva Central, por los señores Juan Manuel Cruz Sánchez, Presidente; Pablo Serra Banfi y Emanuel Friedman Corvalán y con el voto en contra de don Jorge Seleme Zapata, quien estuvo por rechazar el proyecto de contrato consultado, por considerar que el Estadio Nacional es un bien perteneciente al patrimonio nacional, que debe estar abierto al deporte sin las limitaciones que puedan afectar a terceros, y teniendo presente la publicación aparecida en la prensa por la cual el Club Deportivo Universidad de Chile llama a licitación para arrendamiento de publicidad estática en el Estadio Nacional, materia que estima similar a la que está consultando Digeder.



M. Angelica Ortigoza